BOLETIN OFICIAL.

NUM. 46.—SEGUNDA PARTE—PAG. 292.

Octubre 10 de 1833.

La libertad no puede marchar sin prudencia, ni vivir sin virtudes. *Segur.*

GUATEMALA.

En la apertura de las sesiones de la Asamblea el Gefe Supremo del Estado, dijo el siguiente discurso.

CC. RR.

La reunion extraordinaria de la Asamblea está indicando que hay negocios graves sobre que ella debe pronunciar.

En efecto, aunque el Estado i la Republica se hallan sin turbaciones, la paz futura exije que los representantes del pueblo apliquen su celo ilustrado i la prevision patriotica al desenlace de las grandes cuestiones, pues que en el se cifra i contiene el orden, la libertad i aun el nombre de la Republica.

Durante el receso el gobierno ha obrado en ellas segun las miras i los designios del cuer-

po legislativo. Los que expresa el decreto de 22 de abril de este año han servido de tipo à su politica. Desearon los representantes que se estrechase la armonia con los otros Estados, que se evitasen las hostilidades entre ellos, i que al mismo tiempo que se promoviesen las reformas constitucionales buscando los ahorros, la sencilléz i precision en las instituciones se conservase à todo trance el sistema federal i el gobierno de la nacion; i por eso i en la misma desicion que el cuerpo lejislativo, he cultivado relaciones de perfecta amistad con los otros Estados, i quizá ellas son el orijen de la paz que reina por todas partes en medio de la revolucion de ideas de refórmas; he procurado encontrar el punto de union sobre ellas, i puede ser que à la existencia i al honor nacional haya sacrificado los intereses i la justicia del Estado.

Parece hasta ahora que todos los de la union estan conformes en no aceptar la reforma del Congreso convocando una A. N. C; en reunir una convencion proponente que las acuerde para que las decrete el Congreso de 34; en evitar toda contienda i motivo de guerra, i en sostener la nacionalidad. Dentro de breves dias se os podrán presentar datos mas extensos i seguros sobre estos puntos; pero entre tanto me es satisfactorio declararos que vuestros votos por la existencia nacional no serán burlados: que el de todos los Estados es por conservarla i por las mejoras en la constitucion: que el gobierno jeneral ha contribuido hasta ahora à este estado de cosas por una administracion moderada;

que sean cuales fueren las miras que à la sombra del pronunciamiento de reformas puedan àbrigarse en algunos, la gran mayoria sofocará el menor intento retrogrado i degradante. Se amán las reformas buscando en ellas la consolidacion de nuestras grandes libertades: en otro convencimiento, prefeririamos los inconvenientes del orden actual à un eclipse de nuestras glorias nacionales. Los medios de verificarlas debe ser constitucionales para que no puedan luego ser contestadas.

La Asamblea será informada mas detalladamente por el ministerio sobre cuanto se ha obrado. Sus decisiones serán un verdadero fallo sobre grandes i muy caros intereses. El gobierno aun los presenta intactos; pero no podrian permanecer asi, si su politica no fuese acertada. Por eso sujeto à vuestro juicio prudente los convenios con los otros gobiernos de los Estados en materias de paz i de reformas. Ellos no pueden considerarse sino como lazos para estrechar temporalmente los resortes relajados en la unidad nacional; todo queda en vuestras manos; ni la responsabilidad, ni la gloria me tocan desde hoy en los grandes negocios para que habeis sido reunidos

El Presidente de la Asamblea contestó.

C. Gefe.

Hoy nos congregamos para tratar las dificiles materias, que el Consejo representativo ha señalado por exitacion del Ejecutivo, que acaba

de bosquejar el estado de los negocios jenerales. Nuestra voz va à ser escuchada por toda la nacion, i podrá hacer feliz ó desgraciado al pueblo que nos diera sus poderes.

Un solo grito de alarma no se oye en todo el Estado de que somos representantes: infelices de nosotros si esta dulce paz fuese alterada, ella solo lo seria por la precipitacion en las deliberaciones, ó por el extravio de la senda que la constitucion i las leyes nos han trazado: 8 años de experiencia corridos, desde 22 de noviembre de 824 en que se dictó la constitucion, han dado lecciones muy luminosas.

Feliz el pueblo que existe tranquilo con instituciones de angeles, pero desgraciadamente bajo la linea, no jerminan las semillas del polo: los hombres pensadores, han conocido esta verdad, i aunque juzgan necesaria la reforma de la ley, han creido muy precisa la prudencia que debe dirigir esta obra, la mas dificil que pudiera llegar à nuestras manos.

La Asamblea conoce todos los valores de la paz, i tiene ciencia experimental de los males de las guerras civiles; i nuestro principal deber es alejar este cruel azote de la hermosa tierra que nos viera nacer.

El memorable decreto de 22 de abril ultimo dice: que es necesaria la reforma, pero no debe acordarse por las armas: debe alejarse el mas remoto peligro: conviene que estén acordes los Estados; i para lograrlo se autorizó al Poder Ejecutivo para que estrechase las relaciones de este con los demas de la Republica, para acordarse en las reformas constitucionales, con-

servando siempre el sistema federal i atendiendose à los ahorros, sencillez, i precision de las instituciones.

Tal es el objeto de esta reunion extraordinaria de la Asamblea. Es grande i delicado, i su trascendencia se sentirá hasta en la ultima cabaña.

El cuerpo lejislativo elegido por los pueblos, para dar direccion à sus destinos, trabajará con celo para corresponder à su confianza: el bien jeneral será el fin unico de nuestros trabajos. Cesamos de ser hombres privados: somos solamente representantes del Estado, i la verdadera i sólidad felicidad de este, será nuestro deseo, nuestro fin, i nuestro prémio.

EL GEFE DEL ESTADO.

A los Guatemaltecos.

No hay duda que la espantosa epidemia del colera morbus se propaga rapidamente por el territorio de la Republica mejicana, i que en los pueblos que invade i en los espacios que recorre deja impresas sus huellas con el horror de la muerte i la miseria. Encamina hácia nosotros sus pasos homicidas, i no es ciertamente facil detenerlos: sin embargo, están ya situadas las tropas del cordon sanitario: ocupan todos los caminos de la frontera para impedir que nadie venga de aquel territorio; i los decretos del gobierno son terribles i fuertes contra aquellos que

sin considerar los males de que pueden ser causa intenten violar el cordon.

Está bien que se cuestione por los hombres instruidos en las ciencias naturales, si este mal es contagioso: los gobiernos deben obrar sobre seguro, i no aventurar à una opinion la suerte de los pueblos. El colera sigue la direccion de los caminos; ataca los puertos à donde arriban buques que vienen de otros infestados; se aparece con los caminantes que han salido de lugares que lo estan: i se ha visto que los que se aislan é incomunican fueron libres de este azote. Si el cordon puede escaparnos de él ¿no será un deber del gobierno colocarlo con tiempo para salvar miles de vidas que están bajo su amparo? Si tales precauciones no bastasen, el celo demaciado no probaria sino el conato activo por alejar males inmensos à aquellos à quienes debe todo bien. En este caso, las medidas de aseo, la publicacion de metodos precautorios i de curacion, los socorros à pobres i desvalidos, son los recursos que ya prepara el gobierno, i sobre que ha trabajado i trabajará incesantemente.

Habitantes del Estado! ayudadme á velar por vuestra conservacion; el interes no puede tocaros mas de cerca. Hombres que teneis comodidades! ha llegado el caso de que sirvais à la humanidad con una parte de vuestra fortuna: la calamidad publica llegará hasta vosotros, i abrirá sus abismos para vuestras familias, si las de los miserables aumentaren el foco de muerte por la falta de auxilios. ¡Y los que sois pobres é infelices, contad con mis esfuerzos para alejar

de vosotros esta calamidad, i con que yo podré morir; mas no abandonar vuestra proteccion, ni escusar fatigas, peligros ni trabajos que puedan ser utiles al ultimo de los Guatemaltecos.

Guatemala octubre 3 de 1833.

M. Galvez.

Al C. Ministro General del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala. Mi gobierno con presencia de la nota de U. de 30, de julio ultimo que contiene la contestacion dada al ejecutivo Nacional, sobre la circular del 22 del mismo ha acordado transcribir lo que con fecha de hoy dice satisfaciendo á la referida circular, i es lo que sigue= ,, Mi Gobierno se ha enterado de la nota circular de ese Ministerio de 22, de julio ultimo contrahida á manifestar el riesgo en que se encuentra la Republica por los diversos pronunciamientos de los Estados del Salvador, Honduras i Nicaragua, i la proximidad de la disolucion del Gobierno federal, i que si esto succede las consecuencias seràn tristes, i la Nacion se verá envuelta en un cumulo de males, con lo demás que expresa: Mi Gobierno ha examinado dicha nota con la atencion que demanda su objeto: observa con el ejecutivo Nacional que la crisis en que se encuentran los pueblos de Centro—america es dificil i complicada: que nada podrán valer las autoridades federales si no se respeta la constitucion, i las leyes: que el periodo que succede al de las sesiones del congre-

so, no ofrece los bienes que en aquellos paises regidos por un sistema liberal donde las leyes ejercen su benigno imperio; i que todo presajia resultados que no es al alcance del ejecutivo Nacional evitar, mas tambien observa mi Gobierno que la fuente de los males que nos amenazan, consiste en los defectos que se observan en la constitucion, en lo dispendioso de la administracion, en la deficencia del erario Nacional, en la exaustes de fondos de los Estados i en que el congreso desestimando el clamor uniforme de estos, ni ha convocado à la Nacion bajo la base de igualdad entre los Estados, ni les ha presentado un proyecto que llene sus deseos, partiendo del principio de conservar el sistema de federacion designando expresamente los limites del poder Nacional, i el de los Estados, reconociendo los derechos, i soberania de los mismos, i simplificando el sistema administrativo, los gastos Nacionales, i la ocupacion de individuos en la Republica, pues que à no engañarse mi Gobierno à esto tiende el clamor Nacional, i si à pesar de haberse manifestado la opinion de diversos modos en este sentido, el congreso ha juzgado que convocando una Asamblea Nacional Constituyente que en cierto modo ataca los principios de federacion pues se le intenta cometer la facultad de reveer el pacto, ó variarlo sin que los Estados tuviesen derecho à reclamar de sus procedimientos, i que las reformas podrian hacerse bajo el ultimo plan que emitió, no ajustandose al voto publico, es claro que el mal no està atacado en su raiz, que el desagrado continua, i la marcha regular de la Republica se entorpece: i que en

fin puede retrogradar à su inexistencia, i desaparicion. Fundado en estas observaciones mi Gobierno i considerando sér de necesidad absoluta que la Republica se conserve, espera del ilustrado patriotismo del Supremo Gobierno Nacional, adoptarà un medio seguro de llenar los votos de Centro—america, i proponiendolo à los Estados obrarà de acuerdo con ellos al fin que se han propuesto por darse estabilidad, i respeto, por consolidar la unidad Nacional bajo el sistema federativo, i por que se reconosca en ellos el principio de soberania, como base de que han partido para pronunciarse independientes, i libres i para formar el gran pacto que nos liga. Y lo comunico á U. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Gefe Supremo de ese Estado, pues que el de este asi me ha ordenado hacerlo en satisfacion à su nota citada de 30 de julio, reiterandole los cinceros votos de mi aprecio i respeto. D. U. L. San José septiembre 3 de 1833. *Juaquin Bernardo Calvo.*

Es copia Secretaria general del Supremo Gobierno del Estado. Guatemala 9 de octubre de 1833.



Supremo gefe del Estado.

Las bellas artes asi como las ciencias, desconocidas ó despreciadas en tiempos de ignorancia i bajo un gobierno opresor; en la epoca de las luces, i en una administracion ilustrada i benefica, son uno de los grandiosos objetos de sus atenciones i desvelos.

El dibujo ocupa justamente un lugar muy distinguido, sea por la basta esfera de su utilidad, por la singular ventaja de acomodarse à todos los secsos i edades, ó por ser siempre un manantial inagotable de recreo i pasatiempo.

Aquella bellisima arte es en efecto la base de todas las otras que tienen por objeto la imitacion de todas las producciones de la naturaleza, la descripcion de sus bellezas i las invenciones del arte; de todos modos, ella contiene encantos para el gusto, i un campo inmenso para las travesuras de la imaginacion.

Un ramo de educacion tan general en toda nacion culta, no ha podido menos que ser protejido por el Gobierno Supremo de este Estado que trabaja incesantemente en desarrollar el talento de sus hijos, i dar impulso al saber.

Bajo tal confianza, el parroco de esta ciudad (cuyo infatigable celo por mejorar la educacion de la juventud quezalteca es demasiado sabido) arrostrando dificultades, trató de plantear una academia de dibujo; i esta es, Señor, la que tiene el honor de dirijiros el primer ensayo de sus trabajos i tareas, no por que tenga la temeridad de juzgarlo digno de vuestra consideracion; sino por que està segura, que os causarà una dulce satisfacion ver, que á la sombra de vuestra administracion liberal é ilustrada se ponen las primeras piedras de los apreciables establecimientos que haràn algun dia la gloria i la felicidad de la nacion,

Aceptad, Senor, este humilde testimonio de la gratitud i respetos que ós tributa esta academia.

Quezaltenango 30 de Agosto de 1833. *Juaquin Falla.* Director.

Contestacion.

Al C. Gefe departamental de Quezaltenango

El Gefe del Estado se impuso con placer de la exposicion que le dirijiò el Director de la escuela de dibujo C. Juaquin Falla acompañandole los primeros ensayos que han hecho los alumnos de ella. Tantos adelantamientos como ellos prueban son debidos sin duda al genio de esa juventud, i al celo i aplicacion del Director. Ya los dibujos han sido remitidos á la sociedad economica para que puedan acordarse los premios que deben adjudicarse; i entre tanto quiere el Gefe del Estado que U. manifieste al digno parroco C. José Gregorio Rosales la gratitud del gobierno, por que á el se debe este establecimiento en Quezaltenango: que la manifieste asi mismo al Director C. Juaquin Falla, i que U. proteja esta Escuela que tantas esperanzas ofrece.

D. U. L. Guatemala septiembre 20 de 1833.

Dardon.

Justicia.

Juicios de Magistrados.

Guatemala tres de Agosto de mil ochocientos treinta i tres. Vista en este tribunal de su-

plentes la causa seguida contra los magistrados de la Corte Superior de justicia CC. José Bernardo Escobar, José Domingo Dieguez i Juan Manuel Rodriguez à virtud de la declaratoria de responsabilidad que les hizo la Legislatura del Estado en nueve de julio del año anterior à consecuencia de la acusacion que el C. Miguel Pibaral les puso por haber abierto un juicio fenecido, en el litis que como curador del demente Dr. Francisco Rivera seguia contra el albacea del finado Juaquin Acetuno por cantidad menor de cien pesos.= Apareciendo por los reclamos que interpuso el albacea, que atendida la cuantia que se ventilaba debió intentarse primero la conciliacion, por que su orijen ascendia à mas de cien pesos como lo comprueban tambien las mesadas que ha subministrado dicho albacea para alimentos del Dr. Rivera las cuales ascienden à setecientos i mas pesos.= Constando en la clausula decima del poder que otorgò i confirió Acetuno para testar, que no se les obligue à sus albaceas por ningun juzgado aunque los compelan à rendir cuenta de su testamentaria; i que antes bien; se esté i pase por todo lo que digan, en cuyo concepto no se ha debido ni se debe contrariar esta clausula, ni menos haberse determinado el litigio, como lo solicitaba ante la camara de 2.ª instancia el C. Miguel Pibaral.= Que la ley 5.ª tit.º 24 part. 3.ª i la 32 tit.º 34 part. 7.ª en que el Cuerpo Legislativo fundó su declaratoria contra dichos magistrados deben estimarse incoherentes en el presente caso ; i si, estarse à los que se hallan expresos en el tit.º 22 de la partida 3.ª = Que la ley fundamental, cuando dice

de avocar causas pendientes i abrir juicios fenecidos, hablando absolutamente, es i debe entenderse con respeto à los otros poderes; i no al judicial, pues este por diferentes disposiciones tiene la facultad de reponer i reformar juicios en los casos que ellas mismas determinan.= Teniendo en consideracion todo lo expuesto, i no resultando, que los magistrados Escobar, Dieguez i Rodriguez hayan infringido las leyes à que se refieren los cargos, los cuales están desvanecidos con los documentos que obran en la causa.= Teniendo presente que en el caso de no resultar probados los cargos que se hagan contra cualquier persona, à quien se haya seguido causa, como en efecto no resultan contra los referidos magistrados en vista tan sòlamente de lo autuado, debe pronunciarse sentencia absolutoria, segun lo previenen las leyes 1.ª i 2.ª del tit.º catorce partida tercera. Teniendo por ultimo en consideracion lo pedido por el fiscal, *A nombre del Estado de Guatemala: se absuelve á los magistrados de la Corte superior de justicia* CC. José Bernardo Escobar, José Domingo Dieguez i Juan Manuel Rodriguez, del cargo en que el Cuerpo Legislativo fundó la declaratoria de responsabilidad. Dirijase à la comision Permanente de la Asamblea, copia certificada de esta sentencia para que se sirva elevarla al Cuerpo deliberante del Estado cuando se reuna; que se pase igualmente certificacion al Supremo Gobierno para los efectos que quiere la ley de 27 de Diciembre del año anterior; i que tambien se haga saber à quienes corresponda. *Larrave. Flores Victoria. Esquivel. Samayoa. Rodas. Simon T. Espinosa.*

Simon Tadeo Espinosa secretario de la Corte Superior de Justicia, i como tal del tribunal de suplentes. Certifico; que en la causa que se hà instruido, por la declaratoria de responsabilidad que hizo la Asamblea legislativa, contra los magistrados Bernardo Escobar i Mariano Mexia, por la excarcelacion del reo Isidro Arriola: corridos los tramites legales, el tribunal de suplentes, con fecha siete del que rige proveyó el auto que sigue.= « Vista en este tribunal la causa seguida contra los magistrados de la Corte Superior de Justicia, José Bernardo Escobar i Mariano Mexia, á consecuencia de la declaratoria de responsabilidad que el Cuerpo Legislativo les hizo en once de julio del año anterior, por haber mandado poner en libertad á Isidro Arriola en el acto de la visita de carceles celebrada el veinte i tres de junio del propio año que se procesaba de orden del Gobierno i existia en la carcel por ser espia de los espulsos i del proscripto Manuel José Arze.= Constando por los autos que Arriola se introdujo en el Estado sin los requisitos prevenidos en el decreto del Gobierno de trece de septiembre de mil ochocientos treinta i uno; i que antes bien se mantubo oculto en los dias de su llegada á esta corte, donde otra vez habia estado oculto i con visos de enemigo publico.= Que habiendo manifestadose en la visita segun consta de la declaracion del escribano Ramon Vasconcelos estarse procesando à Arriola de orden del gobierno por espia, no debieron los majistrados escarcelarlo, i en todo caso pedir al Ejecutivo

datos é informes previos. Primero; por que del sumario resulta ser tal espia. Segundo: por que à los espias en todas las naciones civilizadas no se les guarda ninguna consideracion ni tienen ninguna garantia, pues asi lo dice la seccion sexta libro octavo del derecho de gentes por el Señor Martens i lo afirman otros célebres autores que tratan de la materia. Tercero: por que no siendo habitante de esta Republica, sino un emisario de sus enemigos, no estaba sujeto al orden de procedimientos i de juicios que las leyes determinan segun el articulo ciento cincuenta i tres de la constitucion federal. Cuarto: que Arriola ademas de ser espia consitó i quiso seducir à varios vecinos del barrio de S. Sebastian de esta Corte como aparece del sumario, obrando contra el orden publico que procuraba minar. Que por todo los majistrados Escobar i Mexia, debieron abstenerse de dar tal providencia, puesto que el gobierno tenia la competente autorizacion para retener á Arriola preso sin los tramites ordinarios como lo manifiesta la Asamblea en su declaratoria. Constando tambien que al Gobierno no podian disputarsele estas facultades, pues por las leyes comunicadas á la Corte i aun vigentes, tenia la autorizacion omnimoda que le dió la Asamblea en diez i ocho de Noviembre de ochocientos treinta i uno: que esta autorizacion fué reconocida por los magistrados Escobar i Mexia, aunque ellos lo niegan; pues que con la misma autoridad dió el Gobierno la ley del regimen interior de la corte en la cual se fundaron citandola para suponerse autorizados para la excarcelacion de Arriola: que el mismo poder tenia

el Gobierno, al que faculta la constitucion para dispensar las formalidades de la ley en las prisiones cuando està amenazado el orden pùblico. Que es indudable que lo estubo i que asi lo creyan en aquèl mismo tiempo el presidente de la Repùblica, el gefe del Estado, el Consejo representativo i algunos funcionarios que estaban dando partes, todo segun los documentos que se han traido á la vista i que sus copias legalizadas quedan agregadas à la causa en que se vé no solo un riesgo comun sino grave é inminente de que se reprodujese una revolucion espantosa cuyos sintomas reaparecieron en Mayo de ochocientos treinta i dos i se incrementaron en junio, julio, agosto i septiembre. Que ademas los magistrados Escobar i Mexia no comprueban que hayan obrado con un caracter oficial pues que no se presenta la acta de lo acordado à su regreso de la visita i porque funda contra este acuerdo muchas sospechas, el haberse presentado subscripto de diversos modos, diciendose en unos que la excarcelacion del reo se hiciese dentro de *media hora*, en otros, *hoi mismo*; i que aunque esta diferencia se atribuia por el magistrado Escobar à maliciosas alteraciones hechas en la secretaria del Gobierno, las notas originales que se han presentado son las del vicio i la contradiccion, sin poderse confrontar con el acta de la Corte por que no existe; i en fin, confesando el defensor de los magistrados como consta á fojas ciento veinte i cuatro vuelta, que el acuerdo de la soltura tenido al regresar de la visita correspondiá á la Corte i no á los dos magistrados que la dieron: queda calificada la ilegalidad de la excarcelacion, i de la usurpacion de

facultades, como tambien que con falsedades se tomó en las comunicaciones el nombre de la Corte. Y por ultimo resultando que en el curso de la causa se han atribuido al Gobierno coecho i falsificaciones que lejos de resultar de las pruebas que los magistrados han pedido son mas bien contrarias á su intencion. Habiendo á juicio del tribunal cometido las infracciones. Teniendo presente lo pedido i alegado por el fiscal, como asi mismo el decreto del congreso federal de ocho de julio de ochocientos treinta: mas usando de la facultad que nos permite la ley octava titulo treinta i uno partida septima: *A nombre del Estado de Guatemala* se declara que los magistrados Escobar i Mexia invadieron las facultades extraordinarias con que se hallaba investido el Poder Ejecutivo i por haber infringido la del articulo ciento diez i siete del reglamento interior de la corte superior de Justicia, en su consecuencia se condena à los magistrados Escobar i Mexia à tres meses de suspension de los derechos de Ciudadano i perdida de las dos terceras partes de las dietas que han dejado de persibir volviendo à tomar su asiento el magitrado Escobar tan luego como transcurran los tres meses citados. Dirijase á la comision permanente de la Asamblea copia certificada de esta sentencia para que se sirva elevarla al cuerpo deliberante del Estado cuando se reuna: que se pase igual certificacion al supremo Gobierno, i hagase saber á quienes corresponda. *Flores Victoria. Esquibel. Samayoa. Rodas. España. Simon Tadeo Espinosa.* Y â efecto de ponerlo en conocimiento del supremo Gobierno,

en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Guatemala à diez i ocho de septiembre de mil ochocientos treinta i tres. *Simon Tadeo Espinosa.*



COLERA MORBUS

Advertencia para el caso de que llegue la colera morbus.

Procedimientos para la desinfeccion del aire.

(El de Guyton Moweau)

Rcp.—Tomese de Hydro-chlorato de sosa (ó sal comun) siete onzas tres ochavas.

De manganecia una onza.

Agua cuatro onzas.

Acido sulfurico de 66 grados, cuatro onzas.

Mesclese el oxide de manganecia con el muriate de sosa en un vaso de vidrio i derramese sobre el acido sulfurico para que se desprenda el gaz desinfectante.

Observacion: Los metodos aplicables al empleo de los medios preservativos i anti-contajiosos se hayan hoy conocidos universalmente de todos los profesores; no hago mas que recordarlos. Si se quieren desinfeccionar las piezas de una enfermeria, las salas de un hospital, los anfiteatros de diseccion, coloquese en el medio un brasero sobre el cual se pondrá un caldero de fierro, lleno hasta la mitad de arena i ce-

niza; en este caldero se colocará una vasilla de vidrio mas ó menos considerable que contenga el muriate de sosa indicado en la receta. Se aguarda el instante en que el baño de arena ó de ceniza comiense à calentarse para echar de un golpe sobre esta sal todo el accido sulfurico destinado à la desinfeccion, i se deja despues en el lugar donde se opera esta fumigación cerrando las puertas i ventanas durante muchas horas. No es facil fijar de una manera precisa la dosis de las substancias desinfeccionantes. Es necesario proporcionarla à la extension de la pieza cuya admosfera se quiere purificar. En lugar de derramar todo el acido sulfurico de una sola vez se le puede derramar succesivamente paseando el brasero por las piezas infestadas. Por este procedimiento que hace desprender el gas de un modo sucesivo, no se ocasiona incomidad alguna à los enfermos.

Pero esta fumigacion no deja de tener grandes incovenientes por lo que se ha adoptado la manera de desinfeccionar aconsejada por *Mr. Labarraque* i consiste en preparar chloruro de sosa ó de cal por los medios conocidos, es decir, haciendo llegar una corriente de chloro gaseoso ya à una acuosa disolucion de sosa, ó ya à una agua lechosa de cal hasta el momento de la saturacion. Del chloruro de sosa se hace uso para labar las llagas; pero para los demas casos se emplea el de cal por que es mas economico, basta desleir una libra en un cantaro de agua i empapar liensos en este liquido i cúbrir con ellos un cadaver que se halle en putrifaccion i ademas rosearle con el agua asi preparada para

destruir toda podredumbre que no volveria à reproducirse si fuera posible conservarlo sumerjido en este liquido. De él se pone tambien un poco en platos que se colocan à ciertas distancias bajo las camas de los enfermos para desinfeccionar i purificar el aire de las salas: se laban i se riegan con este liquido todos los lugares sospechados de infeccion i de este modo se llegan à purificar las casas particulares, los hospitales, obradores, carceles, cuarteles. cet.

Imprenta de la Union.